

PROC.ADM. 011/2015-CM

13) Acuse de depósito de pago a la contratista GUPRA INGENIERIA S.A. DE C.V., de fecha 23 de marzo de 2015. -----

14).- Orden de pago numero 013488 dirigida de la DOOSTM a la Dirección de Finanzas, de fecha 31 de diciembre de 2014, por el pago de estimación 3 por un importe neto de \$38,104.55 (treinta y ocho mil ciento cuatro pesos 55/100 m.n.). -----

15) Orden de pago numero 013466 dirigida de la DOOSTM a la Dirección de Finanzas, de fecha 31 de diciembre de 2014, por el pago de estimación 2 por un importe neto de \$822,003.90 (ochocientos veintidós mil tres pesos 90/100 m.n.). -----

16) Orden de pago numero 013465 dirigida de la DOOSTM a la Dirección de Finanzas, de fecha 31 de diciembre de 2014, por el pago de estimación 1 por un importe neto de \$ 335,152.26 (trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta dos pesos 26/100 m.n.). -----

17) Orden de pago numero 000236 dirigida de la DOOSTM a la Dirección de Finanzas, de fecha 15 de diciembre de 2014, por el pago de pago del anticipo por un importe de \$516,371.83 (quinientos dieciséis mil trescientos setenta y un mil pesos 83/100 m.n.).-----

18) oficio número DOOTSM/SAU/1824-A/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido a la delegación de la SEDATU por parte del Director de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dando aviso de terminación y solicitando revisión por parte de la SEDATU.-----

Las pruebas de carácter documental, se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -

CUARTO.- En fecha seis de julio de dos mil quince, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, toda vez que en cuanto a las partes que han comparecido ante esta autoridad administrativa no existió prueba pendiente que desahogar, y se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución correspondiente, misma que se dicta al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Centro, es una Entidad Pública Municipal, misma que en su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley

PROC.ADM. 011/2015-CM

Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, cuenta con distintos órganos técnicos y administrativos, entre ellos la Contraloría Municipal, que la misma es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracción V, 47 fracciones I, XXI y XXIII, 48 último párrafo, 49, 50, 53 fracción IV, 60, 62, 64 fracciones I, II, III y IV, 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 81 fracción XIV y XV, 218, 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en los términos del ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de marzo de 2013, a través del cual, el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones o imponga las sanciones disciplinarias que correspondan, e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta autoridad recibió el Memorandum SFO/036/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, suscrito por el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, por lo que esta Contraloría Municipal, teniendo conocimiento de hechos que revisten el carácter de una posible infracción administrativa, inició la presente investigación haciéndolo debidamente en tiempo y forma del conocimiento del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**; citándolo a comparecer de forma personal o acompañado de un defensor, indicándole de manera precisa el hecho



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

PROC.ADM. 011/2015-CM

atribuido y el objeto de la diligencia, ubicándolo respecto ante quien cuando y donde tenía que comparecer, como consta en autos. -----

Las faltas administrativas por las que se instruyó el presente procedimiento administrativo fueron aquellas que resultaron de observaciones por el incumplimiento al marco normativo en la ejecución del proyecto K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA, PROGRAMA HABITAT/2014, y que constan en autos a fojas de la 8 a la 78; mismas que se contraen a lo siguiente:-----

a) Esta obra conforme a su descripción no se encuentra contratada, sin embargo el número de identificación 270041ME005 que cita el memorándum DOOTSM-007-2015 y el oficio No. 274, coinciden con el que refiere el oficio DP/OA/00406/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014 emitido por el Director de Programación, mediante el cual le informa, que le fue aprobada la solicitud para el proyecto con número K544 270041ME005. Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), Col. José María Pino Suárez sector Asunción Castellanos con recursos por la cantidad de \$1, 820,570.00. -----

b) En el informe de avances físicos emitido por esa Unidad Administrativa a su cargo con corte al 31 de diciembre de 2014 mediante el oficio DOOTSM/UCYSO/ 0085/2015 de fecha 08 de enero de 2015, reporta en el proyecto K-544 270041ME005.- Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), Col. José María Pino Suárez sector Asunción Castellanos, un avance físico del 100 %, sin embargo; dicho proyecto, fue reportado por esta Contraloría Municipal en la evaluación de avances físicos al mes de diciembre de 2014 así como en el Informe de Autoevaluación del cuarto trimestre 2014 con un avance físico del 0.00%, ya que en la ubicación que por sí misma describe el nombre del proyecto, no se cuentan con trabajos, ya que la calle está pavimentada, es decir, no requiere de una nueva pavimentación. -----

c) En visita efectuada el 05 de febrero de 2015 por este Órgano de Control Interno a la Calle Petirrojos, se aprecia que a partir de la calle Asunción Castellanos, se tienen iniciados trabajos de pavimentación y en la intersección, cuenta con un letrero que a la letra dice "K544.-270041ME005.- Construcción de vialidades Calle Petirrojos, entre la Calle Asunción Castellanos y la Calle -----

PROC.ADM. 011/2015-CM

Certeza), Col. José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos. Inversión Total \$1, 820,570.00, Federal 60% Municipal 40%". -----

d) Así también, durante la visita, se detectó que la obra se encontraba en proceso, por lo que, tomando en consideración el programa de obra contratado en el proyecto K544 270041ME005, al día 05 del mes de febrero, presenta un avance del 30% con 37 días de desfase, en relación a la fecha programa de término 30/12/2014. Aunado a lo anterior, la obra presenta un avance financiero del 100%, lo que indica que se estimaron trabajos sin ejecutar. Por lo anterior se concluye que la obra con contrato DOTSM-04-03-F-AU-127/2014-HABITAT, en favor de GRUPA Ingeniería, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1, 721,239.42 con el proyecto K544.- 270041ME005. Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), la ejecuta el contratista mencionado en un lugar distinto, con la siguiente denominación: "K544.- 270041ME005.- Construcción de vialidades Calle Petirrojos, entre la Calle Asunción Castellanos y la Calle Certeza), sin que a la fecha se tenga evidencia de que se haya promovido alguna modificación; lo cual denota falta de planeación y deficiente elaboración de proyecto necesario para la ejecución, ya que iniciaron los trabajos en la calle Petirrojos sin hacer los cambios contractuales y programáticos a fin de garantizar la inversión Federal y Estatal. -----

Las observaciones hechas y denunciadas en contra del servidor público investigado, marcan la contravención a lo establecido en los artículos 24, 46 bis, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 2 fracción VII y XIV, 113 fracciones I, VI, VII, IX y XV; 127, 130 fracción I de su Reglamento, 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dicen:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

PROC.ADM. 011/2015-CM

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 46 Bis. *Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.*

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 52.- *La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del*

PROC.ADM. 011/2015-CM

contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 53. *Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.*

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54.- *Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.*

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

PROC.ADM. 011/2015-CM

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55.- *En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 59. *Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.*

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

PROC.ADM. 011/2015-CM

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación

PROC.ADM. 011/2015-CM

de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS

Artículo 2.- *Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:*

VII. *Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 113 de este Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido.*

XIV. *Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;*

Artículo 86.- *Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.*

PROC.ADM. 011/2015-CM

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades.

Artículo 87.- *Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 134 de este Reglamento, si así se estableció en la convocatoria a la licitación pública, y en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.*

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas para el cumplimiento de los trabajos.

Artículo 113.- *Las funciones de la residencia serán las siguientes:*

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

III. Vigilar, previa al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;

IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificador que implique la erogación de recursos;

V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Quando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las

PROC.ADM. 011/2015-CM

actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;

XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;

XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquellas que le encomienden las dependencias y entidades.

Artículo 127.- *Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato.*

Las dependencias y entidades deberán establecer en el contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

PROC.ADM. 011/2015-CM

Artículo 130.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;

Artículo 132.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos se ajustarán en lo que resulte compatible con lo dispuesto en esta Sección, conforme lo determine la Secretaría.

PROC.ADM. 011/2015-CM

Tales irregularidades imputadas al servidor público investigado, fueron presumiblemente encuadradas en el artículo 47 fracciones I, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a continuación se transcribe:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIII.- Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

Por lo tanto, habiendo hecho del conocimiento del ahora enjuiciado la queja que dio motivo esta investigación a fin de que tuviera la oportunidad de desvirtuar dichas imputaciones de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, con razonables oportunidades para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan, garantizando de esta manera su derecho a ser oídos y vencidos en juicio; así pues, en términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**; relativas a las presuntas irregularidades de las que se han hecho alusión.

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto y una vez que se ha precisado en qué consiste las irregularidades que se le imputa al **C. HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, como servidor público adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su carácter de residente del proyecto de obra, *del Programa:*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

PROC.ADM. 011/2015-CM

HABITAT/2014. PROYECTO K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA; y que se contraen al incumplimiento al marco normativo según lo señalado en el Oficio CM/SEIF/0138/2015 de fecha 10 de Febrero de 2015 y por el atraso en la ejecución de los trabajos, señalados en los Oficios 000720 y 000936 de fechas 23 de Febrero de 2015 y 09 de Marzo de 2015 respectivamente, expedidos por el Delegado de la SEDATU, Delegación Tabasco; asimismo, por haber cerrado el contrato al 31 de Diciembre de 2014, estando la obra en proceso; en razón de la cual esta Autoridad procede al estudio de las constancias que integran el presente expediente.-----

I.- Copia del oficio CM/SEIF/0138/2015 ASUNTO: Observaciones al Proyecto 270041ME005 (K544), de fecha 10 de febrero de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Copia del oficio No. 000720, de fecha 23 de febrero de 2015, que dirige el Delegado de la SEDATU al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro; Copia del oficio No. 000936, de fecha 09 de marzo de 2015, que dirige el Delegado de la SEDATU al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro; Copia del oficio CM/SFO/0310/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Copia del oficio DOOTSM-7257-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, ASUNTO: Aviso inicio de obra, entrega del sitio Nombre residente de obra; que dirige el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a GRUPA INGENIERIA, S.A. DE C.V. con At'n: Ing. Gustavo Enrique Prats Salazar, Apoderado Legal; y, Copia del oficio CM/SEIF/0163/2015 y sus anexos, constante de 62 fojas útiles en su anverso; ASUNTO: Observaciones a proyecto 2014, de fecha 17 de febrero de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; mediante las cuales consta que se determinaron irregularidades.-----

CONTRALORIA MUNICIPAL

II.- Obra en autos en que se actúa constancia de fecha dos de julio de dos mil quince, de la comparecencia del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de



PROC.ADM. 011/2015-CM

Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la que presentó su declaración por escrito, y ratificó la misma, aportando las pruebas que consideró convenientes; **sin que esta autoridad estime necesario transcribir lo expresado en su escrito constante de dos fojas, pues no existe ningún precepto legal que obligue a la autoridad que resuelve a la transcripción. Apoyando tal opinión se encuentra la tesis número 477, consultable en la página 414, del Tomo VI, Materia Común, de Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, del apéndice de jurisprudencia y su gaceta; bajo el rubro y texto siguiente: "conceptos de violación, el juez no está obligado a transcribirlos", el hecho de que el juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la ley de amparo, a la cual se sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. -----**

CUARTO.- Seguidamente se procede al análisis de las constancias procesales en relación a la conducta desplegada en su carácter de residente de obra, por el servidor público HUMBERTO SOLÍS ZURITA, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, relativa a las irregularidades encontradas durante la evaluación del proyecto de obra, del Programa: HABITAT/2014. PROYECTO K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA.-----

Los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público HUMBERTO SOLÍS ZURITA, adscrito a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2015

**Contraloría
Municipal**

PROC.ADM. 011/2015-CM

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en su carácter de residente de obra, del proyecto del Programa: HABITAT/2014. PROYECTO K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA; cuenta habida de que el servidor público investigado, a pesar de habersele otorgado la debida garantía de audiencia y legalidad, no presentó una adecuada defensa de los hechos que se le imputaron, sin referirse a todos las observaciones y hechos expresados en su contra, siendo así, que no logra suscitar explícitamente controversia, por lo que se presumen confesados los hechos de la denuncia en cuestión, a la que se le concede valor legal, ya que fue formulada por escrito, y contiene descripción de los hechos imputados al servidor público investigado en su carácter de residente de obra; siendo así las cosas, es de manifestar que las pruebas documentales que presentó el servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, solo robustecen las imputaciones que hubo en su contra, y que como indicio son concatenadas con las pruebas documentales públicas aportadas por la parte quejosa, como evidencia de las observaciones que personal de la propia Contraloría Municipal, hicieron al proyecto de obra pública del cual el servidor público fue residente, a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos antes citados máxime que el personal que levantó y elaboró dichos documentos, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, y sobre todo, no fue objetada por el justiciable; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR PROBATORIO.- Tienen es carácter los testimonios y verificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Mismas documentales que se vinculan directamente con la información que vierte el Delegado de la SEDATU, en sus oficios número. 000720, de fecha veintitrés de febrero y 000936, de fecha nueve de marzo, ambos de dos mil quince, dirigidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro. Motivos por los que esta autoridad declara responsable al servidor

PROC.ADM. 011/2015-CM

público investigado de no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ello de acuerdo a la queja que presentó el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, en relación a las irregularidades que se detectaron en el proyecto de obra pública citado con antelación, se finca su responsabilidad, porque como residente de obra, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100, 103 y 113 de su Reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno a través de sus dependencias establecerá la residencia de obra, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquélla, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y, sobre todo, que las obras se ejecuten con apego a la normatividad que regula la materia. De tal manera que es claro, que el servidor público de cuenta, al omitir conducirse en todas y cada una de sus funciones con estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, misma que ha quedado señalada con anterioridad, con su actuar contravino lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47 fracciones I, XXI y XXIII; no siendo obstáculo que alegue en su favor que la falta de personal que supervise las obras, trae consigo una sobrecarga de trabajo, que le impidió cumplir a cabalidad con el mismo. En consecuencia al actuar de la manera en que se condujo se colocó al margen de la Ley antes invocada y en consecuencia se declara su responsabilidad.- -----



QUINTO.- Contando con los elementos de juicio en relación a la responsabilidad administrativa del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, quien fungió como residente de obra del proyecto HABITAT/2014. PROYECTO K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD. VILLAHERMOSA, se desprende que el servidor público de referencia no prestó óptimamente el servicio público, tanto desde un punto de vista jurídico o legal, como moral, en lo que se relaciona con la eficiencia, por lo que se concluye que se transgredió lo estipulado en el artículo

PROC.ADM. 011/2015-CM

47 fracciones I, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, supuestos que al actualizarse justifican la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, por lo cual esta Autoridad Administrativa considera que las conductas de dichos servidores públicos debe ser merecedora de una sanción administrativa, misma que en este momento se impone evaluando a profundidad los elementos contemplados en el artículo 54 del Ordenamiento legal en cita, conforme a los cuales esta Autoridad Administrativa fijará las sanciones que estime justa y procedentes, dentro de los límites señalados para falta administrativa, con base primeramente en I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III.- Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, mismos elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados:-----

1.- Para establecer la sanción que le corresponde al del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se toma en cuenta:-----

A).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.- La conducta del del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, es considerada **intermedia entre la leve y la grave** por esta Autoridad Administrativa, toda vez que con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

PROC.ADM. 011/2015-CM

B).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado.-----

C).- Que derivado del nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones de los infractores, se desprende que tenía la responsabilidad de cumplir con la normatividad, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no pudiendo pretextar a este respecto desconocimiento, máxime que se desempeña como **residente de obra** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

D).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

E).- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy responsable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable en ninguna ocasión, ya que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta Autoridad Administrativa determina imponer al servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en virtud de no haber desempeñado óptimamente el servicio público encomendado y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta la normatividad que dejó de observar, así como cualquier otra legislación aplicable al desempeño de sus funciones.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

PROC.ADM. 011/2015-CM

2.- Para establecer la sanción que le corresponde al servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, se toma en cuenta:-----

A).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas.- La conducta del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es considerada **intermedia entre la leve y la media** por esta Autoridad Administrativa, toda vez que con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

B).- Por lo que concierne a las **circunstancias socioeconómicas del Servidor Público y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**, se señala que el hoy responsable, con la conducta desplegada, causó un daño a la normatividad, por lo cual no es de considerarse el rubro antes señalado.-----

C).- Que derivado del nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones de los infractores, se desprende que tenía la responsabilidad de cumplir con la normatividad, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no pudiendo pretextar a este respecto desconocimiento, máxime que se desempeña como **residente de obra** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

D).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

E).- En cuanto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones** del hoy responsable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable en ninguna ocasión, ya que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registro de sanción.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y

PROC.ADM. 011/2015-CM

justicia esta Autoridad Administrativa determina imponer al del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, la sanción contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en virtud de no haber desempeñado óptimamente el servicio público encomendado y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta la normatividad que dejó de observar, así como cualquier otra legislación aplicable al desempeño de sus funciones.-----

SEXTO.- En cuanto a la calificativa de la conducta, que se estableció para el servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, sirve de apoyo la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Novena Época, Página 800, que dice:-----

***SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*-----

SÉPTIMO.- La presente resolución deberá ejecutarse instantáneamente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de los Servidores Públicos, encontrando apoyo tal determinación en el siguiente criterio:-----

PROC.ADM. 011/2015-CM

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLII/2000 Página: 41

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN RESOLUCIÓN FIRME SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 47/95 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal estriba en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación del inicio del mismo y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en defensa, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En congruencia con lo anterior, puede afirmarse que el hecho de que el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos disponga que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato, no obstante que, en términos de lo previsto en los diversos artículos 70 y 71 del mismo cuerpo legal, contra la resolución que las impuso proceda recurso de revocación ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no resulta violatorio de la citada garantía constitucional. Ello es así, por un lado, porque la resolución en la que se imponen las referidas sanciones se dicta conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la ley de referencia, después de llevar a cabo un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales en mención y, por el otro, la privación de derechos que pudiera sufrir el afectado con motivo de la ejecución de dichas sanciones, impuestas una vez seguido el citado procedimiento, no es definitiva, pues en caso de que lo decidido en el recurso de revocación o en el juicio contencioso administrativo que contra la resolución en que se impuso se promueva le sea favorable, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será restituido en el goce de los derechos de que hubiere sido privado por la ejecución de esas sanciones, razón por la cual aun cuando se haya efectuado la ejecución, no quedan sin materia los mencionados medios de defensa.- Amparo en revisión 86/2000. Jorge García González. 22 de junio de 2000. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CLII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.-

CONTRALORIA MUNICIPAL

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

PROC.ADM. 011/2015-CM

R E S U E L V E

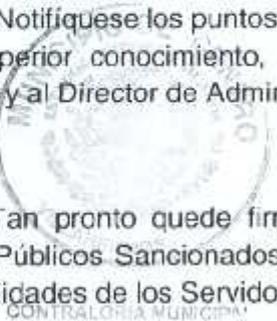
PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **se declara procedente la responsabilidad administrativa** del servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al servidor público **HUMBERTO SOLÍS ZURITA** adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de la siguiente manera: **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, sanción que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma personal al sancionado, así como Lic. Ángel Robies Hernández, Subdirector de Fiscalización de Obras de esta Contraloría.-----

CUARTO.- Notifíquese los puntos resolutive de la presente resolución, al Presidente Municipal, para su superior conocimiento, al Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Director de Administración, para los efectos legales administrativos.-----

QUINTO.- Tan pronto quede firme la presente resolución regístrese Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





PROC.ADM. 011/2015-CM

SEXTO.- A efectos de dar el debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de ésta Contraloría Municipal, para disponer la cumplimentación de la presente resolución. ----

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORÍA, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- -----

L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

T.T. CLAUDIA IVETTE MILLAN GUERRA

LIC. ELDA REBECA PÉREZ RODRIGUEZ



PROC.ADM. 011/2015-CM

RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ACTUANDO LEGALMENTE Y EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, Y TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEDO A RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/011/2015-CM; INICIADO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO HUMBERTO SOLÍS ZURITA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo ADM./011/2015-CM, con motivo de la recepción del memorándum SFO/036/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, suscrito por el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría, a través del cual solicita a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales se inicie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de quien resulte responsable por el incumplimiento al marco normativo en la ejecución del proyecto K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE

PROC.ADM. 011/2015-CM

JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA, PROGRAMA HABITAT/2014; y que a la letra dice:

"...MEMORÁNDUM: SFO/036/2015, VILLAHERMOSA, TABASCO A 23 DE ABRIL DE 2015 PARA: LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE: LIC. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS. Con fundamento en el Artículo 116 Fracc. I, II, IV y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y en referencia al proyecto que a continuación se describe; solicito a Usted se inicie el Procedimiento Administrativo a efecto de determinar en su caso, las responsabilidades a los servidores públicos que resulten responsables, por incumplimiento al marco normativo según la señalado en el Oficio CM/SEIF/0138/2015 de fecha 10 de Febrero de 2015 y por el atraso en la ejecución de los trabajos, señalados en los Oficios 000720 y 000936 de fechas 23 de Febrero de 2015 y 09 de Marzo de 2015 respectivamente, expedidos por el Delegado de la SEDATU, Delegación Tabasco; asimismo, por haber cerrado el contrato al 31 de Diciembre de 2014, estando la obra en proceso. Programa: HABITAT/2014. PROYECTO K544.- 2700411 ME005 CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACIÓN DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES) COL. JOSÉ MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCIÓN CASTELLANOS, CD, VILLAHERMOSA. C.c.p. L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila.- Contralor Municipal.- Presente. C.c.p. Ing. Orlando Ochoa Murillo.- Jefe del Depto. De Fiscalización de Obras.- Presente..."

Debido a que el citado memorándum remite al oficio CM/SEIF/0138/2015 de fecha 10 de febrero de dos mil quince, se transcribe el mismo para los efectos legales pertinentes:

OFICIO: CM/SEIF/0138/2015, Asunto: Observaciones al Proyecto 270041ME005 (K544), Villahermosa, Tabasco; 10 de Febrero de 2015, Ing. Juan José Rodríguez Hernández, Director de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Presente. En referencia al memorándum DOOTSM-007-2015 recibido en la Contraloría Municipal el pasado 03 de febrero de 2015, mediante el cual remite fotocopia del Oficio No. 274 signado por el Lic. Hernán Barrueta García, Delegado de la SEDATU en Tabasco, relativo al proyecto número 270041ME005, denominado "Construcción de Vialidades (Calle Petirrojos entre calle Asunción Castellanos y S/N Certeza)" ubicado en la colonia José Ma. Pino Suarez (Sector Asunción Castellanos), del Municipio de Centro, del Programa Hábitat 2014. Al respecto se desprende lo siguiente: a) En primera instancia, esta obra conforme a su descripción no se encuentra contratada, sin embargo el número de



PROC.ADM. 011/2015-CM

identificación 270041ME005 que cita el memorándum DOOTSM-007-2015 y el oficio No. 274, coinciden con el que refiere el oficio DP/OA/00406/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014 emitido por el Director de Programación, mediante el cual le informa, que le fue aprobada la solicitud para el proyecto con número K544 270041ME005. Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), Col. José María Pino Suárez sector Asunción Castellanos con recursos por la cantidad de \$1,820,570.00. b) En el informe de avances físicos emitido por esa Unidad Administrativa a su cargo con corte al 31 de diciembre de 2014 mediante el oficio DOOTSM/UCYSO/ 0085/2015 de fecha 08 de enero de 2015, reporta en el proyecto K-544 270041ME005.- Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), Col. José María Pino Suárez sector Asunción Castellanos, un avance físico del 100 %, sin embargo; dicho proyecto, fue reportado por esta Contraloría Municipal en la evaluación de avances físicos al mes de diciembre de 2014 así como en el Informe de Autoevaluación del cuarto trimestre 2014 con un avance físico del 0.00%, ya que en la ubicación que por sí misma describe el nombre del proyecto, no se cuentan con trabajos, ya que la calle está pavimentada, es decir, no requiere de una nueva pavimentación. c) En visita efectuada el 05 de febrero de 2015 por este Órgano de Control Interno a la Calle Petirrojos, se aprecia que a partir de la calle Asunción Castellanos, se tienen iniciados trabajos de pavimentación y en la intersección, cuenta con un letrero que a la letra dice "K544.-270041ME005.- Construcción de vialidades Calle Petirrojos, entre la Calle Asunción Castellanos y la Calle Certeza), Col. José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos. Inversión Total \$1,820,570.00, Federal 60% Municipal 40%". d) Así también, durante la visita, se detectó que la obra se encontraba en proceso, por lo que, tomando en consideración el programa de obra contratado en el proyecto K544 270041ME005, al día 05 del mes de febrero, presenta un avance del 30% con 37 días de desfase, en relación a la fecha programa de término 30/12/2014. Aunado a lo anterior, la obra presenta un avance financiero del 100%, lo que indica que se estimaron trabajos sin ejecutar. Por lo anterior se concluye que la obra con contrato DOTSM-04-03-F-AU-127/2014-HABITAT, en favor de GRUPA Ingeniería, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,721,239.42 con el proyecto K544.- 270041ME005. Construcción de Vialidades (Calle Cerrada Gorriones y Prolongación de la 9a. Cerrada de Jaguares), la ejecuta el contratista mencionado en un lugar distinto, con la siguiente denominación: "K544.-270041ME005.- Construcción de vialidades Calle Petirrojos, entre la Calle Asunción Castellanos y la Calle Certeza), sin que a la fecha se tenga evidencia de que se haya promovido alguna modificación; lo cual denota falta de planeación y deficiente elaboración de proyecto necesario para la ejecución, ya que iniciaron los trabajos en la calle Petirrojos sin hacer los cambios contractuales y programáticos a fin de garantizar la inversión Federal y Estatal. o anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 46 bis, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 2 fracción VII y XIV, 113 fracciones I, VI, VII, IX y XV; 127, 130 fracción I de su Reglamento, 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por los antecedentes y motivos expuestos, con fundamento en el artículo 81 fracciones I, VII, XI, XIV, XV y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción XIX

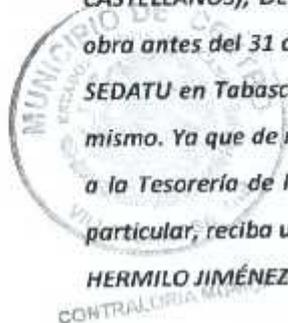


PROC.ADM. 011/2015-CM

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le solicito atentamente, que en término de lo establecido en los artículos 46 bis y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 86, 87 y 131 de su Reglamento, lleve a cabo las acciones que corresponda, para la regularización contractual y de garantía del proyecto, así como de la aplicación tanto de penas convencionales a los contratistas, por los atrasos en los trabajos contratados, así como en su caso de los pagos en exceso que se hayan efectuado; debiendo remitir en un término de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente evidencia de sus actuaciones. Lo anterior con independencia de la aplicación de las sanciones por falta administrativa determinadas en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el incumplimiento a los establecido de la normatividad por parte de los responsables de la planeación y ejecución. Sin otro particular, quedo de Usted para atender cualquier duda o aclaración al respecto. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Sergio Hermilo Jiménez Torres. Contralor Municipal. C.c.p. Lic. José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal.- Presente. C.c.p. Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del Ayuntamiento.- Presente. C.c.p. C. Rogelio Morales Martínez, Director de Programación.- Presente. C.c.p. Lic. Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad de la Contraloría Municipal.- Presente. C.c.p. Archivo/Minutario.-----

Así también, se transcribe el oficio CM/SFO/0310/2015, que a la letra dice:

"...OFICIO: CM/SFO/0310/2015. VILAHERMOSA, TABASCO A 13 DE MARZO DE 2015. ING. JUAN JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ. DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. P R E S E N T E. Con fundamento en los Artículos 81 Fracc. I, VII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 Fracc. I y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y en referencia al proyecto 270041ME005 CONSTRUCCION DE VIALIDADES EN LA CALLE PETIRROJOS ENTRE CALLES ASUNCION CASTELLANOS Y S/N CERTEZA, DEL POLIGONO 27004102, DE LA COL. JOSE MA. PINO SUAREZ (SECTOR ASUNCION CASTELLANOS), DEL MUNICIPIO DE CENTRO; solicito a Usted tomar las acciones para concluir la obra antes del 31 de Marzo de 2015, asimismo deberá informar oficialmente a la Delegación de la SEDATU en Tabasco, las actuaciones para regularizar la ejecución del proyecto y la conclusión del mismo. Ya que de no atenderse en los términos señalados podrá hacerse responsable del reintegro a la Tesorería de la Federación del Subsidio Federal más los intereses correspondientes. Sin otro particular; reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES. CONTRALOR MUNICIPAL..."-----





II AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

PROC.ADM. 011/2015-CM

Se transcribe para los mismos efectos, el oficio siguiente:

"...Oficio SEIF/0163/2015, Asunto: Observaciones a proyectos 2014. Villahermosa, Tabasco, 17 de febrero de 2015. Ing. Juan José Rodríguez Hernández. Director de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Presente. Como resultado de la revisión a proyectos que realiza este órgano interno de control, se determinaron diversas observaciones documentales y/o físicas a proyectos ejecutados al 31 de diciembre de 2014, por lo que le remito documento parcial que contienen los resultados en cuestión. Estas observaciones se determinan con fundamento en las facultades y obligaciones que establecen los artículos 81 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento de la Administración del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente por omisiones o incumplimiento a los artículos 24, 46 bis, 52, 53, 54, 55 y 59, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 2 fracción VII y XIV, 113 fracciones I, VI, VII, IX y XV; 127, 130 fracción I, 131 y 132 de su Reglamento; así como los análogos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento. Por lo antes expuesto y fundado, se le otorga un plazo de 15 días hábiles para realizar las aclaraciones y solventaciones necesarias, en el entendido que de no atender el presente requerimiento se podrán aplicar medidas de apremio señaladas en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Conviene señalar que para atender dudas o aclaraciones, podrán dirigirse al L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y Encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras, a fin de facilitar los trabajos de solventación. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Sergio Hermilo Jiménez Torres. Contralor Municipal. C.c.p. Lic. José Humberto de los Santos Bertruy.- Presidente Municipal.- Presente. C.c.p. Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Secretario del Ayuntamiento.- Presente. C.c.p. Lic. Roberto Ordoñez Herrera.- Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal.- Presente. C.c.p. Archivo/Minutario..."

HABITAT / 2014					
PROYECTO	CONTRATISTA	AV. FIS.	No. EST.	OBSERVACION DOCUMENTAL	OBSERVACION FISICA
K544.- 2700441ME005 CONSTRUCCION DE VIALIDADES (CALLE CERRADA GORRIONES Y PROLONGACION DE LA 9A. CERRADA DE JAGUARES), COL.	GRUPA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	0%		<p>OBS. DOCUM.:</p> <ul style="list-style-type: none"> LA DESCRIPCION DEL PROYECTO INDICA QUE LOS TRABAJOS SE REALIZARAN EN LA CERRADA DE GORRIONES Y PROL. DE LA 9ª. CERRADA DE JAGUARES; CABE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN EN EL PLANO DE LA COL. 	<p>OBRA NO INICIADA A SU VEZ SE EJECUTAN TRABAJOS SOBRE LA CALLE PETIRROJO</p> <ul style="list-style-type: none"> CONCEPTO 8 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM ESP; SE TIENE COLADO UN TRAMO DE 100 M X 4.0 DE ANCHO APROX. OBSERVANDOSE QUE EN UN TRAMO DE 50 M. SE PRESENTAN ENCHARCAMIENTOS DEBIDO A PROBLEMAS EN LOS NIVELES.

PROC.ADM. 011/2015-CM

JOSE MA. PINO SUAREZ SECTOR ASUNCION CASTELLANOS, CD. VILLAHERMOSA			ASUNCION CASTELLANOS, DE LA CALLE: PROL. DE LA 9ª, CERRADA DE JAGUARES, ESTA CORRESPONDE A LA 9ª. CERRADA DE JILGUEROS	• CONCEPTO 14 NIVELACION DE POZOS DE VISITA; EN EL CAD. 0+026 SE LOCALIZA UN POZO DE VISITA, EL CUAL PRESENTA RIESGO PARA PEATONES Y AUTOMOVILISTAS DEBIDO A QUE NO ESTA TERMINADO Y CARECE DE SEÑALAMIENTOS.
---	--	--	--	---

Así mismo se transcriben los oficios siguientes:

"...Oficio No. 000720., Asunto el que se indica. Villahermosa Tabasco a 23 de febrero de 2015. LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY PRESIDENTE MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, PRESENTE. Me refiero al Programa Hábitat 2014, en relación al proyecto de obra con número 270041ME005, denominado "Construcción de Vialidades", en la Calle Petirrojos entre Asunción Castellanos y S/N Certeza, del Poligono 27004102, de la Col. José María Pino Suárez (Sector Asunción Castellanos) del Municipio de Centro, autorizando para su ejecución, por un monto total de \$1'820,570.00 (un millón ochocientos veinte mil quinientos setenta pesos 00/100M.N.), en un esquema de participación de 60% federal y 40% municipal, con una meta de 2,222.36 m2. Al respecto, me permito comunicarle que derivado de la supervisión de campo realizada el día jueves 19 de febrero del presente año, por personal adscrito a esta Delegación de la SEDATU en Tabasco, se observó que a la fecha se presentan retrasos importantes en la ejecución del proyecto, no observándose personal realizando los trabajos correspondientes, así como la mala calidad en la construcción y acabados de la obra, (para mayor referencia se anexa reporte de supervisión). Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con la ejecución del proyecto en cuestión, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable al Programa, así como, a los Anexos Técnicos de Autorización (PH-01) correspondientes, y se informe de manera oficial a esta Delegación de la SEDATU en Tabasco, las acciones que realizara esa administración municipal para regularizar la ejecución del proyecto, en el entendido que de no atenderse a más tardar el próximo 28 de febrero de 2015, ese Ayuntamiento estaría en la causal de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad de \$ 1'092,342.00 (Un millón noventa y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al subsidio federal autorizado, más los intereses generados a la fecha del reintegro. Sin otro particular, agradeciendo su consideración y colaboración al respecto, me reitero a las órdenes enviándole un cordial saludo. Atentamente. Lic. Hernán Barraeta García. Delegado de la SEDATU en Tabasco. ..."

"...Oficio No. 000936., Asunto el que se indica. Villahermosa Tabasco a 09 de marzo de 2015. LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY PRESIDENTE MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, PRESENTE. En alcance al oficio 000720 de fecha 23 de febrero de 2015 (se anexa copia)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

PROC.ADM. 011/2015-CM

mediante el cual esta Delegación de la SEDATU en Tabasco, comunica que se observó retrasos importantes en la ejecución del proyecto, mala calidad en la construcción y acabados, del proyecto número 270041ME005, denominado "Construcción de Vialidades", en la Calle Petirrojos entre Asunción Castellanos y S/N Certeza, del Polígono 27004102, de la Col. José María Pino Suárez (Sector Asunción Castellanos) del Municipio de Centro, autorizando para su ejecución, por un monto total de \$1'820,570.00 (un millón ochocientos veinte mil quinientos setenta pesos 00/100M.N.), al respecto, me permito reiterarle que derivado de la supervisión de campo realizada el día viernes 6 de marzo del presente año, por personal adscrito a esta Delegación de la SEDATU en Tabasco, se observó que no existe avance alguno en relación en la última supervisión realizada el 19 de febrero de 2015, manteniendo un avance físico estimado del 50 % en la ejecución del proyecto, de igual forma, la obra aparenta abandono, ya que tampoco se observa personal de la Empresa responsable realizando labores, lo que genera descontento a los habitantes de la comunidad. Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para corregir la situación y concluir al 100% la obra, a más tardar el 31 de marzo de 2015, cumpliendo con el proyecto autorizado y el esquema establecido en el Anexo Técnico de Autorización (PH-01) correspondiente, así mismo, deberá informarse de manera oficial a esta Delegación de la SEDATU en Tabasco, las acciones que realizara esa administración municipal para regularizar la ejecución del proyecto, y la conclusión del mismo, en el entendido que de no atenderse a la fecha límite señalada, esa Administración Municipal, caerá en el supuesto de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad de \$ 1'092,342.00 (Un millón noventa y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) conforme al subsidio federal autorizada, más los intereses generados a la fecha del reintegro. Sin otro particular, agradeciendo su consideración y colaboración al respecto, me reitero a las órdenes enviándole un cordial saludo. Atentamente. Lic. Hernán Barrueta García. Delegado de la SEDATU en Tabasco. ...".-----

SEGUNDO.-De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción XIV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1,2,3, fracción V, 47 fracciones I, XXI Y XXIII, 51 párrafo tercero, 64 fracción I, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 106 fracciones I, XIV, XVIII; y 114 fracción I y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; en relación con los artículos 67,68 Y 120 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado aplicado supletoriamente en términos de lo establecido por el diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en fecha dos de julio de dos mil quince, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos del servidor público

PROC.ADM. 011/2015-CM

HUMBERTO SOLÍS ZURITA, quien rindió su declaración en los siguientes términos: **"QUE DESEO ENTREGAR MI DECLARACIÓN POR ESCRITO, Y EXHIBO CON TAL FIN UN ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, FECHADA EL DÍA DE HOY, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA QUE SOLICITO SELLE DE RECIBIDO Y SE ME HAGA DEVOLUCIÓN DE MI ACUSE; EN ESTE ESCRITO HAGO VALER MIS ALEGATOS Y OFREZCO MIS PRUEBAS, CONSTANTE DE 6 ANEXOS QUE EXHIBO ÚNICAMENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE; ESCRITO DE DECLARACION QUE RATIFICO EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASI COMO RECONOZCO Y RATIFICO LA FIRMA QUE APARECE ESTAMPADA AL CALCE DEL MISMO ESCRITO, POR HABERLA ESTAMPADO DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ASUNTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. POR LO QUE SOLICITO TAMBIEN UNA COPIA DE MI AUDIENCIA SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."**-----

TERCERO.- Obran en el proceso los medios de pruebas que se relacionan a continuación:

1) Memorándum SFO/036/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, suscrito por el Lic. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y encargado de la Subdirección de Fiscalización de Obras de esta Contraloría. -----

2) Copia del oficio CM/SEIF/0138/2015 ASUNTO: Observaciones al Proyecto 270041ME005 (K544), de fecha 10 de febrero de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

3) Copia del oficio No. 000720, de fecha 23 de febrero de 2015, que dirige el Delegado de la SEDATU al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro. -----

4) Copia del oficio No. 000936, de fecha 09 de marzo de 2015, que dirige el Delegado de la SEDATU al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro. -----

5) Copia del oficio CM/SFO/0310/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -

PROC.ADM. 011/2015-CM

6) Copia del oficio DOOTSM-7257-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, ASUNTO: Aviso inicio de obra, entrega del sitio Nombre residente de obra; que dirige el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a GRUPA INGENIERIA, S.A. DE C.V. con At'n: Ing. Gustavo Enrique Prats Salazar, Apoderado Legal. -----

7) Copia del oficio CM/SEIF/0163/2015 y sus anexos, constante de 62 fojas útiles en su anverso; ASUNTO: Observaciones a proyecto 2014, de fecha 17 de febrero de 2015, que dirige el Contralor Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. --

8) Citatorio de la Contraloría Municipal, contenido en el oficio CM/SNYPI/883/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince para que el **C. HUMBERTO SOLÍS ZURITA**, compareciera ante la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a fin de que declarara con relación a los hechos imputados en su contra.-----

9) Oficio CM/SNYPI/884/2015 de fecha diecinueve de julio de dos mil quince, girado por la Contraloría Municipal, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a efecto de que en caso de conviniera a los intereses de la dependencia, designara a un representante para que asistiera a la audiencia de pruebas y alegatos del servidor público investigado.-----

10) La declaración del servidor público HUMBERTO SOLÍS ZURITA.-----

11) Oficio numero DA/01458/2015, de fecha diez de julio de dos mil quince, del Director de Administración, por medio del cual informa de los datos laborales de **HUMBERTO SOLÍS ZURITA**.-----

De las aportadas por el servidor público investigado tenemos:

12) escrito de fecha dos de julio de dos mil quince, constante de dos fojas útiles en su anverso, tamaño carta, suscrito por el compareciente, mediante el cual manifiesta sus alegatos y ofrece las pruebas correspondientes en relación a los hechos que se le imputan. -----

